Numeral actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional	Grupo o tipo de actividad	Tarifa consolidada X 1.000
1	Comercial	11.5
	Servicios	11.5
2	Industrial	8
	Comercial	11.5
	Servicios	11.5
3	Industrial	8
	Servicios	11.5
4	Servicios	11.5

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Copacabana que integren el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en la presente norma.

ARTÍCULO 47. CAUSACIÓN. El impuesto de Industria y Comercio se causa desde el inicio de la actividad gravada siempre y cuando confluyan los elementos esenciales del gravamen. Su pago se realizará según lo establecido en el presente Acuerdo y dentro de los plazos señalados en el calendario tributario expedido anualmente por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 48. **PERIODO GRAVABLE**. Industria y Comercio es un impuesto de periodo que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, el cual debe ser declarado durante el año siguiente al de obtención de los ingresos gravados, excepto en el caso de los contribuyentes que solicitan la cancelación de la matrícula, quienes pueden declarar al finalizar su actividad gravada en esta jurisdicción.

La declaración privada se diligenciará en el formulario establecido por el Municipio de Copacabana o en el formulario diseñado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en este último caso para quienes integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

Quienes estén obligados a presentar la declaración directamente ante el Municipio de Copacabana deberán hacerlo dentro de las fechas establecidas para tal efecto en el calendario tributario expedido anualmente por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio podrán liquidar aportes voluntarios en la casilla habilitada para tal efecto dentro del formulario de declaración privada.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que solamente realicen la actividad identificada con código CIIU 0015 establecida en el ARTÍCULO 46 del presente Acuerdo Municipal, no están obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales de este impuesto, salvo la obligación de inscribirse en el RIT la cual será obligatoria.

Alcaldía de Copacabana
Carrera 50 # 50-15 | **Tel:** (604) 274 00 69
NIT: 890.980.767-3 | **Código postal:** 051040
Línea de servicio a la ciudadanía: 01 8000 518 1118
Correo Institucional: contactenos@copacabana.gov.co
www.copacabana.gov.co

icontec ISO 9001 SC4453-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM